

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO
POLICIA NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 015-2023-OCS-ISUPOL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 4) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Derechos de libertad “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación (...)”
- Que,** los numerales 2) y 8) del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos";
- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del

Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 47, numerales: 5 y 7 de la Constitución de la República establece “que el estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los siguientes derechos:

5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas;

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de Desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador determina “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, auto determinación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 12, 17, 18 y 159 de La Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;
- Que,** el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, dispone: “que para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación e las instituciones del sistema de educación superior, no se establecerán limitaciones que implique discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, genero, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimiento y oposición”.
- Que,** el artículo 3, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Educación Superior - RLOES, menciona: “Políticas de acción afirmativa. - Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven

el acceso, permanecía, movilidad, egreso y titulación”.

Que, el artículo 5 del Reglamento de Régimen Académico en lo referente al enfoque de derechos en la educación superior, establece: Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de las IES, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas en razón de identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud, entre otros.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que respecta a la Formación del personal establece: La formación estará sustentada en el conocimiento de los derechos humanos, de los principios y garantías constitucionales y en una doctrina democrática de la seguridad ciudadana, con apego irrestricto al ordenamiento jurídico. La formación académica de las y los servidores de las entidades previstas en este Código se impartirá a través del sistema nacional de educación superior, por medio de centros acreditados para tal efecto, en coordinación con la autoridad nacional rectora de la educación superior

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que respecta a las Servidoras o servidores policiales directivos, establece: Las servidoras o servidores policiales directivos son aquellas personas que han completado y aprobado los estudios de formación policial y de tercer nivel, además del proceso de inducción para servidoras o servidores policiales directivos. Obtendrán el grado de Subteniente de Policía a través de Acuerdo Ministerial, así como el título profesional de tercer nivel otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de

la Policía Nacional. El Estado proporcionará educación superior gratuita en las instituciones de educación superior públicas, en temáticas inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional.

Que, el artículo 86 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que respecta a las Servidoras o servidores policiales técnico operativos, estipula: Las o los servidores policiales técnico operativos son aquellas personas que han completado y aprobado el proceso de formación policial y de inducción para servidoras o servidores policiales técnicos operativos. Obtendrán el grado de policía y el título profesional de técnico o tecnólogo otorgado por un centro de educación superior público, reconocido por el organismo rector de educación superior, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional. Luego de lo cual dependiendo de su desempeño académico y profesional podrán optar por una formación en tercer nivel. El Estado proporcionará educación superior gratuita en las instituciones de educación superior públicas, en temáticas inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional.

Que, el artículo 49 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: Niveles de formación profesional policial. -El sistema de educación policial guarda relación con el sistema de educación superior del país, y se organiza a partir de los siguientes niveles: 1. Tercer nivel técnico -tecnológico; 2. Tercer nivel de grado; 3. Cuarto nivel de postgrado tecnológico; y 4. Cuarto nivel o de postgrado académico. Estos programas serán desarrollados conforme a la normativa vigente de educación superior del país y a través de convenios interinstitucionales entre el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público con instituciones de educación superior quienes otorgarán los títulos académicos respectivos.

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: Formación de tercer nivel técnico-tecnológico. -Tiene por finalidad incrementar la formación académica de las y los servidores policiales que cuenten con un año o más de servicio con el objetivo de desarrollar habilidades y destrezas relacionadas con su servicio.

Que, El artículo 51 del Reglamento de Carrera Profesional para Servidores Policiales, establece: Formación policial de tercer nivel de grado. -Tiene por finalidad proporcionar una formación básica en una determinada disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión a las y los servidores policiales, en coordinación con una institución de educación superior.

Que, mediante **SESIÓN ORDINARIA**, el día lunes 30 de octubre de 2023, a las 08:30 horas, en las instalaciones del ISUPOL, se remite al Órgano Colegiado Superior el REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, que implementara políticas de acción positiva con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Que, mediante el **ACTA No. 019-2023-OCS-ISUPOL**, del 30 de octubre del 2023, una vez tratado el orden del día en el pleno del Órgano Colegiado Superior: RESUELVE: APROBAR, por unanimidad el REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional:

RESUELVE:

EXPEDIR: REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1. Ámbito. Esta normativa tiene como objetivo establecer las políticas de acciones afirmativas en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional-ISUPOL, las cuales están dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente aquellos grupos humanos que han sido históricamente discriminados.

Artículo 2. Definición de acción afirmativa. La acción afirmativa va más allá de simplemente evitar la discriminación. No se trata solo de no tratar de manera desigual a personas o grupos por motivos como raza, religión, política, género, edad, discapacidad, entre otros. También implica brindar una protección extraordinaria a grupos sociales históricamente discriminados y a cualquier persona “Dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de edad, de condición física o mental, etc. (RAE, 2019) sino también de dar “Protección de carácter extraordinario [...] a un grupo social históricamente discriminado” (RAE; 2019)

Artículo 3. Igualdad de oportunidades. La igualdad de oportunidades se refiere a asegurar que todos los miembros de la comunidad educativa tengan las mismas probabilidades de acceder, permanecer, moverse dentro y salir del sistema educativo, sin ningún tipo de discriminación basada en género, religión, orientación sexual, origen étnico, cultura, preferencias políticas, situación económica, movilidad o discapacidad. Además, esto implica garantizar que los espacios en los que estudian o trabajan sean básicamente accesibles para todos.

Artículo 4. Condición de vulnerabilidad. Una persona en situación de vulnerabilidad se refiere a aquella que se encuentra en una condición desfavorable, que no está directamente relacionada con sus acciones o decisiones personales en el momento presente. Esta condición limita sus oportunidades en comparación con el promedio de las personas en circunstancias similares, dificultando su éxito en un objetivo específico

Artículo 5. Discriminación. La discriminación se refiere a cualquier forma de diferenciación, exclusión o restricción basada en características como el origen étnico, nacional o regional; género, edad, discapacidad, condición social, económica o sociocultural, apariencia personal, ideologías, creencias, características genéticas, condiciones de salud, embarazo, lengua, etc.

Artículo 6.- Comunidad Educativa. - Para efectos de la presente normativa se considera comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional- ISUPOL, al personal policial administrativo, funcionarios civiles y estudiantes.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

Art 7. Principios Generales. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional (ISUPOL), aplica acciones afirmativas para promover políticas internas que legitimen el pleno ejercicio de los derechos de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, vulnerabilidad y posiblemente en situación de desigualdad. Estas acciones se basan en los siguientes principios generales:

- a. Garantizar a todos los actores del ISUPOL igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, movilidad, participación y egreso, sin discriminación por motivos de credo, género, preferencias sexuales, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y discapacidades o capacidades especiales;
- b. Colaborar en el avance de la dignidad de las personas;
- c. Fomentar el aprecio por la dignidad, la herencia cultural y los derechos de las personas, así como sus valores fundamentales;
- d. Asegurar que los integrantes de la comunidad educativa gocen de libertad académica, siempre en consonancia con los principios de la verdad y el beneficio colectivo; y,
- e. Fomentar el diálogo y la participación activa de las personas con discapacidad, que presentan una variedad de desafíos, entre los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 8. Objetivo General. – Implementar políticas de acción positiva con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidades para todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional.

Artículo 9. Objetivos específicos. –

- a. Evaluar la igualdad de género en el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional de la siguiente manera:
 - Participación Estudiantil: Fomentar la participación activa de mujeres en diferentes actividades estudiantiles y en roles de liderazgo.
 - Representación en Cuerpo Docente: Evaluar y trabajar para mejorar la representación de mujeres en roles de enseñanza y dirección.
- b. Exponer las medidas encaminadas a garantizar la igualdad de trato, sin discriminación, y proporcionar igualdad de oportunidades tanto para el personal policial como para el personal civil, funcionarios públicos y estudiantes que se benefician de las políticas de acción afirmativa en el ISUPOL; y,
- c. Establecer los lineamientos de las políticas de acción afirmativa destinadas a los miembros de la comunidad educativa del ISUPOL.

CAPÍTULO III

GARANTÍA DE DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y POSIBILIDADES EN CUANTO A LA ADMISIÓN Y CONTINUIDAD EN EL ISUPOL.

Artículo 10.- Garantizar los derechos, responsabilidades y oportunidades: Todas las personas que integren el Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional ya sean servidores policiales, personal administrativo o funcionarios públicos, disfrutarán de los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades. Se promoverá la igualdad de oportunidades sin distinción por motivos de género, discapacidad, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género, cultura o situación económica.

Artículo 11.- Vinculación y admisión. - La educación es de carácter público y gratuito, y estará ligada a la responsabilidad académica de los estudiantes. El proceso de ingreso se regulará a través de un sistema de admisión conforme a las directrices establecidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (Senescyt) y el cumplimiento de los requisitos definidos en el proceso de postulación del ISUPOL. Esto garantizará igualdad de oportunidades en lo que respecta al acceso, permanencia, graduación y obtención del título.

Artículo 12. Continuidad - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Policía Nacional, se esfuerza por garantizar que los estudiantes permanezcan comprometidos desde el inicio de su educación hasta que se gradúen. Además, se fomenta a los servidores policiales, docentes y administrativos para que sigan avanzando en su formación académica en diversos programas de posgrado.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 13. Políticas de aplicación de la acción afirmativa. Estarán orientadas a garantizar el respeto a los derechos humanos de los estudiantes durante su proceso de formación académica tecnológica, libre de discriminación por razones de género, etnia, discapacidades, condición socioeconómica, en cumplimiento a las normativas y directrices establecidas por los organismos de control de la educación superior y la Policía Nacional del Ecuador.

- a) Promover la equidad de género en las instancias de dirección, representación y docencia en el Instituto.
- b) Generar respeto a las etnias, culturas, orientación sexual, color, condición social, discapacidad, religión, ideología, así mismo promover los principios y valores institucionales en estudiantes, docentes, servidores civiles y personal policial, a través de charlas y conferencias.

- c) Garantizar la igualdad de oportunidades de acceso y ascensos de las mujeres, servidoras públicas en la institución.
- d) Promover la flexibilidad y la capacidad de ajustar los horarios académicos y laborales para aquellas personas y dependientes que les generen una carga de cuidado (curador dependiente con discapacidad) de igual manera para quienes tengan problemas de salud, descanso médico, embarazo y periodo de lactancia.
- e) Realizar los procesos de formación académica, de investigación y vinculación con la sociedad basados desde la perspectiva de equidad de género e igualdad de oportunidades.
- f) Promover la plena participación social en un entorno de inclusión en términos de desarrollo personal y aportes a la sociedad.
- g) Desarrollar el programa de formación del Instituto en conformidad con las demandas de las necesidades académicas, enfoques pedagógicos para la inculcación de valores y enseñanza de habilidades interpersonales, así como las responsabilidades esenciales y la seguridad integral.
- h) Organizar charlas y talleres que aborden la importancia de una imagen corporal positiva, la autoestima y el respeto mutuo.

CAPÍTULO V

PRINCIPIOS DESTINADOS HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 14. Principios aplicables a las personas con discapacidad. - Que sean parte de la comunidad educativa institucional:

- a) En situaciones de incertidumbre sobre las leyes, se aplicarán de manera favorable y progresiva para proteger a las personas con discapacidad, siguiendo el principio constitucional Pro hominem (impone aquella interpretación de las normas jurídicas que sea más favorable al hombre en sus derechos).

- b) Garantizar que todas las personas, independientemente de si tienen discapacidad o no, sean tratadas por igual ante la ley. Todos tienen derecho a la misma protección y beneficios legales, y es ilegal negar o reducir los derechos de las personas con discapacidad. Cualquier acción que viole este principio será sancionada.
- c) Dar atención prioritaria y rápida a las necesidades de las personas con discapacidad. Sus requerimientos serán tratados con eficiencia y prontitud.
- d) Asegurar que todas las zonas accesibles para personas con discapacidad estén claramente marcadas con el símbolo internacional de discapacidad.
- e) Asegurar que las personas con discapacidad puedan moverse sin obstáculos en todas las áreas institucionales, incluyendo edificios, áreas administrativas, académicas, recreativas y deportivas. Se garantiza la accesibilidad en el campus, proporcionando apoyo personal cuando sea necesario y eliminando barreras para la movilidad de las personas con discapacidad visual.
- f) Reservar áreas especiales de estacionamiento del ISUPOL exclusivamente para personas con discapacidad o aquellos que las transporten. Estos espacios estarán claramente marcados con el símbolo internacional de discapacidad.
- g) Seleccionar y nombrar autoridades siguiendo las leyes vigentes de la Policía Nacional del Ecuador, así como las normativas internas pertinentes del ISUPOL.
- h) Asegurar que las principales autoridades del Instituto, incluyendo el Rector y el Vicerrector, junto con los profesores y estudiantes, participen en la conformación de los órganos colegiados, manteniendo la igualdad de género, oportunidades y evitando la discriminación.
- i) Se crearán espacios o modificaciones de espacios para la accesibilidad de las personas con discapacidad; como rampas, aulas, entre otros.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DE ACCIONES

AFIRMATIVAS

Artículo 15. Del procedimiento para la aplicación de acciones afirmativas. – Para aplicar acciones afirmativas, la persona que lo solicite debe presentar una petición al Órgano Colegiado Superior (OCS). Este órgano, siguiendo el debido proceso y el derecho constitucional, tomará una decisión. Debido a la importancia de este procedimiento para garantizar los derechos constitucionales, la resolución será aplicada de inmediato. Sin embargo, esto no impide que alguien que sienta que sus derechos han sido violados acuda a la jurisdicción ordinaria para hacer respetar sus derechos.

Artículo 16. Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas. - La responsabilidad de aplicar las políticas de acción afirmativa recae en el Órgano Colegiado Superior (OCS), que tiene autoridad en todos los aspectos institucionales, como administración, empleo, educación y estudiantes.

Artículo 17. La Coordinación de Bienestar Institucional organizará actividades para fomentar la inclusión de personas históricamente excluidas y discriminadas.

Artículo 18. La Coordinación de Bienestar Institucional analizará a los estudiantes beneficiarios de acciones afirmativas, junto con profesores, luego, presentará un informe al rectorado, mediante las siguientes pautas: Recopilación de datos académicos y demográficos, factores socioeconómicos y factores de vulnerabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – El presente REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA NACIONAL, entrará en vigencia a partir de su expedición por el Órgano Colegiado Superior del ISUPOL.

SEGUNDA.- La Secretaria Académica del ISUPOL, en el plazo de un mes a partir de su expedición en coordinación con el Departamento de TIC's, subirá a la plataforma web del ISUPOL, el REGLAMENTO DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO POLICÍA

NACIONAL, para conocimiento de la comunidad educativa y ciudadanía en general.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de octubre del 2023.

Christian Patricio Rueda Espinosa Msc.
Teniente Coronel de Policía de E.M.
PRESIDENTE DEL O.C.S.

Abg. Byron Rodrigo Allauca Moyon
Sargento Segundo de Policía
SECRETARIO AD-HOC O.C.S-S.